

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2003.

En Guadalajara, a tres de noviembre de dos mil tres. En el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Jesús Alique López, los señores Concejales D^a Magdalena Valerio Cordero, D^a Marina Isabel Alba Pardo, D. José María Chaves Gómez-Orihuela, D^a M^a del Carmen Hernández González, D. José Alfonso Montes Esteban, D^a Araceli Martínez Esteban, D. Luis Mariano Sevillano Conejo, D^a Teresa de Jesús Tejedor de Pedro, D. José Carlos Moratilla Machuca, D^a Josefa Martínez Gómez, D. José María Alonso Llorente, D. Jorge Badel Roses, D. Antonio Román Jasanada, D. Jesús Orea Sánchez, D^a María José Agudo Calvo, D^a.Carmen Heredia Martínez, D. Fco. Javier Luis Vicente Borobia Vegas, D. Juan Antonio de las Heras Muela, D. Eladio Freijo Muñoz, D. Jaime Carnicero de la Cámara, D. Lorenzo Robisco Pascual, D^a María Calvo Benito, D. Juan Antonio Pérez Borda y D. Ángel Mario González Somoano; al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno para la que habían sido convocados en forma legal; estando también presentes el Sr. Interventor, D. Manuel Villasante Sánchez, y el Sr. Oficial Mayor, D. Fco. Javier González Martínez; estando asistidos por mí, el Secretario General de la Corporación, D. José Antonio Ruberte Llaquet, que da fe del acto.

Siendo las once horas con diez minutos, por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente se abre la sesión, pasándose a tratar de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El borrador del acta del sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de octubre de 2003, es aprobado por unanimidad de los señores asistentes, sin introducir ninguna rectificación.

DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

La Corporación queda enterada de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y los Sres. Concejales Delegados comprendidos entre los días 6 y 23 de octubre de 2003, ambos incluidos.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Elecciones y Constitución Ayuntamiento.-.

CALENDARIO ELECTORAL DE REPRESENTANTES DE LA ALCALDÍA EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS.

El Concejal Delegado de Barrios Anexionados, Sr. Chaves, da cuenta de la propuesta de calendario electoral y normativa para la elección de representantes de la Alcaldía en los Barrios en términos similares a los aprobados para la elección anterior.

Y la Corporación, previo informe favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Personal, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda:

Aprobar el calendario electoral de las representaciones personales de la Alcaldía (Alcaldes de Barrio) y normativa de las mismas en los términos propuestos.

Régimen Jurídico.

DACIÓN DE CUENTA DE NOMBRAMIENTO DE CONCEJAL CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Por la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta del nombramiento y aceptación del cargo de Concejal con dedicación exclusiva por parte del Concejal D. José María Alonso Llorente.

Servicio Contencioso.

SERVICIO CONTENCIOSO.

Vistos los recursos contencioso-administrativos, Procedimiento Abreviado nº 141/2003 interpuesto por D. Luis Rodríguez Motiño, y Procedimiento Abreviado nº 142/2003 interpuesto por D^a Pilar y D^a Carmen Motiño del Río contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de febrero de 2003 por el que se aprobaba el proyecto de reparcelación del sector SP 10 del Plan de Ordenación Municipal.

La Corporación por unanimidad de los señores asistentes acuerda:

Primero.- Que por el Departamento de Gestión se lleven a cabo cuantas actuaciones sean necesarias a efectos de entregar a los Servicios Jurídicos, para su posterior envío al Organo Jurisdiccional dos copias autenticadas, acompañando un índice así mismo autenticado de los expedientes a que se contraen estos recursos.

Segundo.- Personarse en los recursos contencioso administrativos arriba detallados.

Tercero.- Encomendar la representación y defensa de los intereses municipales al funcionario Letrado de esta Corporación que en turno corresponda.

Cuarto.- Que la presente resolución se notifique, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente LJCA, a cuantos aparezcan como interesados en los expedientes.

Quinto.- Que del presente acuerdo se dé cuenta a las Secciones correspondientes.

En este momento se ausenta del Salón D^a Marina I. Alba Pardo por estar interesada en el siguiente asunto.

Estatuto de los Miembros Corporativos.

DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE CONCEJAL CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Dada cuenta de la solicitud formulada por la Concejal en régimen de dedicación exclusiva, D^a Marina Alba Pardo, de que se declare su compatibilidad para realizar otra ocupación marginal, relacionada con su ocupación actual de arquitectura, así como del informe favorable emitido por el Secretario General de la Corporación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los señores asistentes acuerda:

Declarar la compatibilidad del cargo de Concejal, que desempeña D^a Marina I. Alba Pardo en régimen de dedicación exclusiva, con el ejercicio de la actividad profesional privada de Arquitecto, con la condición de que este ejercicio no cause detrimento a su dedicación a la Corporación y se practique fuera del término municipal de Guadalajara.

En este momento se reincorpora al Salón D^a Marina I. Alba Pardo.

PERSONAL.

Otras prestaciones.

DISTINCIONES A TRABAJADORES JUBILADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5^o del Reglamento de Distinciones para Trabajadores de este Ayuntamiento, por unanimidad de los señores asistentes se acuerda:

Primero.- Conceder a D. Antonio Cortés Ocaña, Técnico de Administración General, Emblema de Oro con escudo de la Ciudad en reconocimiento a los más de 39 años de servicios prestados a este Ayuntamiento.

Segundo.- Conceder a D. Antonio Martínez Palero, Oficial de la Brigada de Aguas, Emblema de Plata con escudo de la Ciudad en reconocimiento a los más de 34 años de servicios prestados a este Ayuntamiento.

Tercero.- Conceder a D. Santos Fernández Berrios, Policía Local y a D. Marcos Solano Abajo, Peón de la Brigada de Obras, Placas conmemorativas en reconocimiento a los más de 31 y 21 años de servicios prestados a este Ayuntamiento, respectivamente.

Cuarto.- Dejar constancia en acta del agradecimiento y satisfacción corporativos por los largos años de su vida, que los galardonados han dedicado al servicio de la Ciudad.

HACIENDA.

Ordenanzas

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

La Concejal Delegada de Hacienda, Sra. Valerio, da cuenta de la propuesta de modificación de las Ordenanzas de diversos tributos y tasas, por la que se elevan en general las tarifas el 2'9% para adaptarlas al incremento real del índice de precios al consumo producido en los últimos doce meses, aunque ese aumento es mayor en los tipos de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se encontraban bastante por debajo de los establecidos en las otras capitales de la Comunidad y en poblaciones de nuestro entorno geográfico; indicando que por el contrario es menor la subida en las tasas aplicadas a los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basuras en razón a los correspondientes estudios económicos.

Continúa manifestando que, dadas las importantes modificaciones legislativas que les afectan, se ha optado por redactar íntegramente de nuevo las Ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la Tasa por ocupación de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros. Por otra parte menciona las diversas exenciones y bonificaciones mantenidas o ampliadas para el próximo ejercicio, aunque advierte que no son todas las legalmente permitidas, pues es preciso estudiar más detenidamente sus repercusiones en la recaudación y actuar con prudencia ante la delicada situación económica del Ayuntamiento.

Concluye diciendo que con esta actualización de tipos espera ayudar al saneamiento necesario del déficit actual e incrementar el nivel de prestación de los servicios públicos.

Por el Grupo de Izquierda Unida su Portavoz, Sr. Badel, entiende que la propuesta se mueve en unos límites razonables, teniendo en cuenta la situación económica y el estudio del necesario plan de saneamiento. Estima que la ciudadanía demanda mejores servicios, aunque cuesten más. Y recuerda que su Grupo siempre ha propugnado elevaciones paulatinas de los Impuestos y Tasas que, de haberse producido con anterioridad, habrían evitado algunas de las que ahora pueden resultar de mayor cuantía, aunque reconoce que últimamente el anterior Equipo de Gobierno del Partido Popular ya realizó una importante adecuación de las Tasas y Precios Públicos.

Por el Grupo Popular el Sr. de las Heras se muestra de acuerdo con las modificaciones que no superan el incremento del I.P.C. real, pero se opone a las propuestas más elevadas y pide que continúe la "congelación" del Impuesto sobre Actividades Económicas, tal como se había venido haciendo en los últimos años. Dice que la actual deuda municipal sólo supone alrededor del 50% del Presupuesto mientras que la que encontró el primer gobierno municipal del Partido Popular en 1992 fue de más del 80% y que el

actual Equipo de Gobierno magnifica las dificultades económicas para justificar estas subidas inaceptables de la tributación, olvidando que en el anterior ejercicio se opusieron a las actualizaciones propuestas.

Por el Grupo Socialista la Sra. Valerio reitera que las escasas elevaciones propuestas por encima del I.P.C. están más que justificadas comparativamente y se mantienen por supuesto dentro de los límites legales, siendo necesarias, como ya ha indicado, para afrontar la actual deuda, mejorar los servicios y aumentar la inversión.

Por el Grupo de Izquierda Unida su Portavoz, Sr. Badel, puntualiza que su oposición a las elevaciones del pasado ejercicio se debió a que no se mejoraban los servicios ni la gestión por el Equipo de Gobierno del Partido Popular.

Por el Grupo Popular el Sr. de las Heras indica que aunque las mayores elevaciones propuestas se refieren a pocos Tributos, se trata precisamente de los de mayor poder recaudatorio; que es difícil que el actual Equipo de Gobierno mejore los niveles de recaudación obtenidos en años anteriores; que esta importante elevación de la presión fiscal es contraria a las promesas electorales y a la posición que venían manteniendo los partidos que constituyen el actual Gobierno Municipal; y que parecen olvidar las muy elevadas inversiones efectuadas en el último cuatrienio.

Por el Grupo Municipal Socialista la Sra. Valerio insiste en que, cualesquiera que sean los antecedentes, hay que afrontar la actual situación económica, dice que las elevaciones propuestas no representan cifras significativas para los contribuyentes (así por ejemplo, la elevación del I.B.I. para una vivienda ordinaria no supondrá más de unos 20 euros al año) y reitera su compromiso de mejorar la gestión.

Seguidamente se someten a votación las concretas enmiendas presentadas a diversos tributos por el Grupo Popular, que son rechazadas al obtener 12 votos a favor, 13 en contra y ninguna abstención; a excepción de la relativa a exenciones en la Tasa por ocupación de la vía pública por rodaje cinematográfico, que se incorpora a la correspondiente Ordenanza, al ser aprobada por unanimidad.

Por último la Corporación por 13 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención y por lo tanto con el quórum legal exigido por el artículo 47.3.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

— Ordenanza Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles.

Primero.- Aprobar inicialmente la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, que regirá a partir del 1º de enero de 2004, en los términos propuestos en el expediente y cuyos tipos son los siguientes:

Artículo 10º.-

1.- El tipo de gravamen será el 0'452 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0'452 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1'2% .

3.-No obstante lo previsto en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y dada la limitación legal establecida a cuyo efecto se señala el correspondiente umbral de valor, para los siguientes bienes inmuebles urbanos se establecen los siguientes tipos incrementados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Uso	Denominación	Umbral de Valor Catastral	Tipo
M	Suelos sin edificar	150.000'00 euros	0'90
C	Comercial	180.000'00 euros	0'90

Quando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Primero.- Aprobar inicialmente la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que regirá a partir del 1º de enero de 2004, en los términos propuestos en el expediente.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.**

Primero.- Aprobar inicialmente la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal de construcciones, instalaciones y obras, que regirá a partir del 1º de enero de 2004, en los términos propuestos en el expediente.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas,

que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública por empresas explotadoras de servicios públicos.

Primero.- Aprobar inicialmente la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública por empresas explotadoras de servicios públicos, que regirá a partir del 1º de enero de 2004, en los términos propuestos en el expediente.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 5 del artículo 62 de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 62.- 5.- No se practicarán de oficio liquidaciones definitivas consecuencia de actuaciones revisoras de autoliquidaciones cuyo importe a ingresar o devolver sea inferior a 12'00 euros, salvo que la diferencia a ingresar o a devolver con la cantidad efectivamente liquidada provisionalmente sea superior al 10% del importe de la liquidación definitiva.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 4º, 5º y 9º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 4º.- 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de Guadalajara.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el párrafo segundo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento, suscribiendo una declaración jurada en relación con esta última exigencia.

3. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 5º.- 1. Las cuotas del impuesto serán las resultantes de aplicar sobre las establecidas en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente 1,6

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS

EUROS

a) <u>Turismos</u>	
De menos de 8 caballos fiscales	20'19
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	54'53
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	115'10
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	143'38
De 20 caballos fiscales en adelante	179'20
b) <u>Autobuses</u>	
De menos de 21 plazas	133'28
De 21 a 50 plazas	189'82
De más de 50 plazas	237'28
c) <u>Camiones</u>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	67'65
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	133'28
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	189'82
De más de 9.999 kg. de carga útil	237'28
d) <u>Tractores</u>	
De menos de 16 caballos fiscales	28'27
De 16 a 25 caballos fiscales	44'43
De más de 25 caballos fiscales	133'28
e) <u>Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.</u>	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	28'27
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	44'43
De más de 2.999 kg. de carga útil	133'28
f) <u>Otros vehículos</u>	
Ciclomotores	7'07
Motocicletas hasta 125 c.c	7'07
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	12'11
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	24'24
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	48'46
Motocicletas de más de 1.000 c.c	96'93

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 9º.- Se añade al final: "Se exceptúa el supuesto de las bajas de vehículos con quince o más años de antigüedad."

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse

éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 2º, 5º, 6º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- *En el apartado 2º, se suprime la mención al número de obreros, ya que no es factor determinante de la cuota del impuesto.*

IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO

Artículo 5º.1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades

civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª, del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1.815/1991, de 20 de noviembre.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 330/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza de todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las Fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las Asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, por las actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

A estos efectos, se entenderá que las explotaciones económicas coinciden con el objeto o finalidad específica de la entidad cuando las actividades que en dichas explotaciones se realicen persigan el cumplimiento de los fines contemplados en los artículos 2.4 y 42.1.a) de la citada Ley 30/1994, que no generen competencia desleal y sus destinatarios sean colectividades genéricas de personas.

2. Los beneficios regulados en las letras b), e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, y los coeficientes y bonificaciones previstos por la Ley y los que figuran en los artículos 14, 15 y 16 de esta Ordenanza.

Artículo 12º.- *En el apartado 2º, donde dice “índice” debe decir “coeficiente” y la referencia que hace al artículo 89, debe ser al artículo 88.*

Artículo 13º. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas y las instrucciones del Impuesto sobre Actividades Económicas y disposiciones que las complementen y desarrollen, y los coeficientes regulados en los artículos siguientes.

Artículo 14º. Coeficiente de ponderación:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo vigésimo sexto de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, sobre las cuotas municipales se aplicará el siguiente coeficiente de ponderación, en función del importe neto de la cifra de negocios:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1'29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1'30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1'32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1'33
Más de 100.000.000,00	1'35
Sin cifra neta de negocio	1'31

2. A los efectos de determinar el coeficiente de ponderación aplicable, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y determinado conforme al artículo 5. 1, párrafo c) de esta Ordenanza.

Artículo 15º. Coeficiente de situación:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo vigésimo séptimo de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, la escala de coeficientes que pondera la situación física del local, queda fijada de la manera siguiente:

Categoría de calles	Coeficiente
5ª	1'11
4ª	1'25
3ª	1'39
2ª	1'53
1ª	1'67

2. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías, según se establece en el Índice Fiscal de calles que figura como anexo a la presente Ordenanza, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que de fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista —aún en forma de chaflán— acceso directo y de normal utilización.

6.- *Donde dice “índice de situación” debe decir “coeficiente de situación”.*

VI. BONIFICACIONES DEL IMPUESTO

Artículo 16º . Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años

desde la finalización de la exención prevista en el anterior artículo 5. 1, párrafo b).

- c) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el anterior artículo 5. 1, párrafo b).

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 15 de la misma.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza).

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1 y 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Gastos Suntuarios (Cotos de Caza), que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.- En base a lo dispuesto en los artículos 230. 1, i) y 231 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y conforme a los artículos 372 a 377 del mismo texto, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios que se regirá por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

BASE DEL IMPUESTO

Artículo 4.-

2.- El Ayuntamiento, con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de las ordenanzas fiscales, fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinados mediante tipos o módulos que atiendan a la

clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. Estos grupos de clasificación y el valor asignable a las rentas cinegética o piscícola de cada uno de ellos por unidad de superficie, serán los fijados en la Orden Ministerial de 15 de julio de 1977, modificada por la de 28 de diciembre de 1984.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

Plazas y Paseos.....	2'94 €
Calles 1ª. Categoría	1'13 €
Calles 2ª. Categoría	0'58 €
Calles 3ª. Categoría	0'42 €

2.- Cuando la ocupación comprenda plazos inferiores a 1 mes, si tuviera lugar durante 15 días o menos, se satisfará la mitad de la cuota que corresponda a una mensualidad; y si excediere de 15 días, se abonará el importe de la cuota mensual íntegra.

3.- Las ocupaciones que se efectúen en las Plazas y Paseos de los barrios de Taracena, Iriépal, Valdenoches y Usanos, tributarán por la categoría fiscal que tengan asignada.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terreno de Uso Público y Rodaje Cinematográfico.

Primero.- Aprobar provisionalmente la *modificación del artículo 3º* de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados

en Terreno de Uso Público y Rodaje Cinematográfico, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

T A R I F A 1ª. Puestos de venta.

	<u>Euros</u>
1. Puestos permanentes:	
1.1 Destinados a venta de artículos autorizados, por m ² o fracción, al semestre	72'04
1.2 Venta de caramelos, pipas, cromos y análogos, por m ² o fracción, al semestre	36'01
2. Puestos temporales:	
2.1 En Navidad y Semana Santa, desde el 20 de Diciembre al 6 de Enero y desde el Domingo de Ramos al de Resurrección:	
a) Figuras de Belén, árboles de Navidad y palmas, por m ² . o fracción	7'48
b) Juguetes, objetos artesanales y libros, por m ² . o fracción	10'04
c) Otros artículos, por m ² . o fracción	15'01
2.2 Otros puestos temporales.	
a) Venta de castañas, desde 1 de Noviembre a 1 de Marzo	20'00
b) Venta de otros artículos, por m ² o fracción, al mes	15'01
3. Puestos ocasionales o periódicos:	
3.1 En mercadillos de martes y sábados:	
a) Artículos de consumo, por metro lineal de fachada o fracción, al día	0'48
b) Artículos que no sean de consumo, por metro lineal de fachada o fracción, al día	1'05
3.2 Otros puestos:	
a) Objetos artesanales y libros, por m ² o fracción, al día	0'63
b) Otros artículos, por m ² o fracción, al día	1'19

T A R I F A 2ª. Rodaje cinematográfico, fotografía y filmación publicitaria.

1. Rodaje cinematográfico, al día	499'76
2. Filmación o fotografía publicitaria, al día	320'96

Gozarán de una bonificación de hasta el 100 por 100 de la Tasa aquellas productoras de cine que, previa suscripción de convenio con este Ayuntamiento, se comprometan a que en la película a rodar aparezcan imágenes de la Ciudad que puedan contribuir a su promoción turística y a que en los carteles de crédito de la misma se refleje la colaboración del Ayuntamiento.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse

éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Municipal con Quioscos y Otras Instalaciones Fijas.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones fijas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno ocupado.

<u>CATEGORIA</u>	<u>Euros/Trimestre</u>
Calles 1ª categoría	19'80
Calles 2ª categoría	18'00
Calles 3ª categoría	16'24

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

	<u>Euros/año</u>
<u>Por ocupación del suelo y vuelo.</u>	
1.- Por cada poste de madera	0'49
2.- Por cada columna metálica o de cualquier otra clase	0'23
3.- Por cada palomilla o brazo	0'29
4.- Por cada caja de amarre, distribución o registro	0'06
5.- Por cada transformador	9'99
6.- Por cada báscula automática	3'51
7.- Por cada aparato para suministro de gasolina o de cualquier otra sustancia, ya estén instalados en la vía pública o en puertas, fachadas o establecimientos para efectuar el suministro en la vía pública	6'01
8.- Por cada metro lineal de cable de alta tensión que vuela sobre la vía pública	0'10
9.- Por cada metro lineal de cable de baja tensión que vuela sobre la vía pública	0'04

10.- Por cada metro lineal de cable de cualquier otra clase que vuele sobre la vía pública	0'03
<u>Por ocupación del subsuelo.</u>	
1.- Por cada metro lineal de tuberías, cables, y análogos	0'03
2.- Por cada caja de distribución o registro de electricidad	0'06
3.- Por transformadores eléctricos y depósitos, por metro cúbico o fracción	1'00

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública y Terrenos de Uso Público con Entrada o Paso de Vehículos y Carruajes.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada o paso de vehículos y carruajes, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004:

Artículo 4º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

1.- Garajes, locales y solares destinados al estacionamiento de vehículos, carros y maquinaria agrícola e industrial de hasta 200 metros cuadrados:

	Euros/acceso/año
Calles de 1ª. categoría	37'11
Calles de 2ª. categoría	31'24
Calles de 3ª. categoría	25'42

Por cada 20 metros cuadrados o fracción que excedan de 200 metros cuadrados:

	Euros/acceso/año
Calles de 1ª. categoría	3'68
Calles de 2ª. categoría	3'13
Calles de 3ª. categoría	2'54

2.- Talleres de reparación, engrase y lavado, almacenes, industrias y establecimientos comerciales, de hasta 200 metros cuadrados:

	Euros/acceso/año
Calles de 1ª. categoría	42'98
Calles de 2ª. categoría	37'10
Calles de 3ª. categoría	31'24

Por cada 20 metros cuadrados o fracción que excedan de 200 metros cuadrados:

	Euros/acceso/año
Calles de 1ª. categoría	4'31
Calles de 2ª. categoría	3'68
Calles de 3ª. categoría	3'13

La cuota máxima a liquidar por este epígrafe será de 55'18 €.

Para las calles de los barrios de Usanos, Taracena, Iriépal y Valdenuches las tarifas se fijan en el 25 por 100 de las consignadas en los números anteriores.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios e Instalaciones Análogas.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

1.- Por cada m² o fracción de terreno de uso público, cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción:

En calles de 1ª categoría	1'88 €
En calles de 2ª categoría	1'60 €
En calles de 3ª categoría	1'33 €

2.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por día:

En calles de 1ª categoría	0'74 €
En calles de 2ª categoría	0'65 €
En calles de 3ª categoría	0'53 €

3.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción:

En calles de 1ª categoría	2'30 €
En calles de 2ª categoría	1'88 €
En calles de 3ª categoría	1'49 €

4.- La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será de

5'38 €.

5.- La ocupación de terrenos de uso público como consecuencia de obras realizadas en edificios catalogados o en el resto de las edificaciones comprendidas entre el Barranco del Alamín, Avda. del Ejército, C/ Alvarfáñez de Minaya, C/ Cervantes, Travesía de Santo Domingo, Plaza del Capitán Boixareu Rivera, Plaza de Santo Domingo y Puerta de Bejanque será liquidada con las siguientes reducciones, previa solicitud del interesado:

- a) Edificios catalogados: un 80%
- b) Resto de edificios: un 50%

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de Uso Público.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

Artículo 3º.- 1.- Para la fijación de las cuotas, las calles del término municipal se clasifican en tres categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la Ordenanza Fiscal General.

2.- Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3.- Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 7'50 €, son las siguientes:

Por cada metro lineal o fracción y día, por zanjas y calas, no siendo el ancho de las mismas superior a un metro:

TARIFA

1. En calles de 1ª Categoría	0'77 €
2. En calles de 2ª Categoría	0'68 €
3. En calles de 3ª Categoría	0'50 €

Cuando el ancho sea superior a un metro, se liquidará por metro cuadrado de la obra a los tipos anteriormente señalados.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción y otros efectos.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

Artículo 4º.-

1.- Por cada m² o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días, se satisfarán:

En calles de 1ª categoría.....0'18 €

En calles de 2ª categoría.....0'13 €

En calles de 3ª categoría.....0'11 €

2.- Cuando la ocupación dure más de cinco días, los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la tarifa anterior.

3.- La cuota mínima en todo caso será de 5'39 €.

4.- La ocupación de terrenos de uso público como consecuencia de obras realizadas en edificios catalogados o en el resto de las edificaciones comprendidas entre el Barranco del Alamín, Avda. del Ejército, calle Alvarfáñez de Minaya, calle de Cervantes, Travesía de Santo Domingo, Plaza del Capitán Boixareu Rivera, Plaza de Santo Domingo y Puerta de Bejanque, será liquidada con las siguientes reducciones, previa solicitud del interesado:

a) Edificios catalogados, 80%.

b) Resto de edificios, 50%.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 8º.- La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio:

1-A En general 1'30 €

1-B Sobre condiciones urbanísticas de solares,
dotación de servicios, condiciones de edificabilidad
y análogas 8'78 €

Las cuotas por certificaciones que se expresan en los apartados anteriores se entenderán referidas al último quinquenio, debiendo abonarse además 0'76 € por cada quinquenio que exceda de los últimos 5 años.

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad 87'63 €

3.- Bastanteo de poderes 8'78 €

4.- Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan 29'84 €

5.- Fotocopias, por cada una 0'07 €

6.- Documentos cartográficos

a).- Cartografía base en soporte papel

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
1/1000	Hoja completa	9'51 €	20'48 €
1/1000	A3	2'91€	13'89€
1/1000	A4	2'38 €	10'97 €
1/2000	A3	5'14 €	14'26 €
1/2000	A4	3'00 €	12'88 €
1/5000	Hoja completa	16'81 €	27'80 €
1/5000	A3	3'74 €	14'70 €
1/5000	A4	2'95 €	11'89 €
1/10000	A0	18'29 €	29'26 €
1/10000	A3	4'38 €	16'82 €
1/10000	A4	3'65 €	12'43 €
1/100000	Tamaño único	2'91 €	6'59 €

b).- Cartografía parcelaria urbana.

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
--------	--------------	---	------------------------

		liográfico	
1/1000	Hoja completa	12'43 €	23'41 €
1/1000	A3	4'11 €	15'09 €
1/1000	A4	3'52 €	14'49 €
1/2000	A3	4'66 €	15'63 €
1/2000	A4	3'79 €	14'69 €
1/5000	Hoja completa	19'77 €	30'73 €
1/5000	A3	5'02 €	15'99 €
1/5000	A4	3'97 €	14'94 €

Gráfico de distribución de hojas: 10'97 €.

c).- Plan General de Ordenación Urbana.

- Ejemplar completo, incluidas Normas.	3.657,92 €
- Documentación parcial:	
Capítulo de texto y/o parte de los planos.	73,16 €
Fotocopias sueltas de texto tamaño A3.	4'25 €
Fotocopias sueltas de texto tamaño A4.	2'75 €
Plano suelto a escala 1/1000.	20,48 €

d).- Cartografía en soporte digital.

1) El coste inicial, con concepto de proceso informático de copia, que incluye el primer soporte de entrega será de	65'84 €
2) Se evaluará la escala y superficie del ámbito espacial solicitado, ajustándose dicha superficie a la del conjunto completo de la cartografía.	
- Ambito superficial de parte de cartografía (con toma de datos a escala 1/2000) por cada Ha.	0'87 €
3) Cuando la solicitud incluya trazados en "plotter" generando salidas en formatos específicos, con carátulas oficiales, se evaluará el tiempo necesario para tal elaboración, cifrándose la hora o fracción al precio de	54'87 €
4) Será independiente el coste de los soportes informáticos (cintas magnéticas o disquetes).	
- Diskette 3½" HD, por unidad	2'20 €
5) Para determinar el coste de uso de la información cartográfica propiamente dicha se considerará un coste por Ha. y una unidad mínima de recuperación en función de la escala conforme a lo siguiente:	
* Cartografía urbana 1/1000, por Ha. (Unidad mínima: 50'5 Ha.)	0'87 €
* Cartografía 1/5000, por Ha. (Unidad mínima: 750 Ha.)	0'05 €

e).- Fotografía aérea (fotograma).

- Fotocopia a escala 1/5000.	1'36 €
- Fotocopia a escala 1/20.000.	1'43 €
- Gráfico de vuelo.	3'65 €

f).- <u>Callejero.</u>	
- Escala 1/5000.	23'41 €
- Escala 1/2500.	32'92€
- Fotocopia tamaño DIN A-4 (escala 1/5000)	4'07€
- Fotocopia tamaño DIN A-3 (escala 1/5000)	5'12€
- Fotocopia tamaño DIN A-4 (escala 1/2500)	4'46 €
- Fotocopia tamaño DIN A-3 (escala 1/2500)	5'50 €
- Plano callejero de la ciudad	2'07 €

g).- Coordenadas (X, Y, Z) de vértices de red básica y secundaria y puntos de apoyo.

El precio establecido se cifra en 11'71 €/vértice.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasas por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-taxis y demás Vehículos de Alquiler.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

	<u>EUROS</u>
Epígrafe 1. <u>Concesión y expedición</u> de licencias de Auto-taxi	192'78
Epígrafe 2. <u>Autorización para transmisión de licencias</u>	
2.1 Transmisiones "inter vivos" de licencias de auto-taxi	144'60
2.2 Primera transmisión "mortis causa" de licencias auto-taxi, en favor de los herederos forzosos	99'99
2.3 Ulteriores transmisiones de licencias de auto-taxi, indicadas en el epígrafe 2.2.	179'93
Epígrafe 3. <u>Sustitución de vehículos.</u>	
3.1 De licencia de auto-taxi	96'36
Epígrafe 4. <u>Revisión de vehículos.</u>	
4.1 Revisión anual ordinaria	32'06
4.2 Revisiones extraordinarias, a instancia de parte	48'19
Epígrafe 5. <u>Expedición del permiso municipal de conducir:</u>	

5.1 Por la expedición del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público 9'50

Epígrafe 6. Expedición de duplicados de licencias y permisos conducir.

6.1 Por la expedición de cada uno de ellos 4'74

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa del servicio de Mercado Municipal de Abastos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 7º y 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de Mercado Municipal de Abastos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 7º.- La liquidación de derechos que se establecen en esta Ordenanza se realizará conforme a la siguiente Tarifa:

	<u>Euros/m² mes</u>
1.- Ocupación de puestos con carácter fijo	7'18
2.- Ocupación de almacenes con carácter fijo	2'15
3.- Ocupación de obradores con carácter fijo	2'15

Artículo 8º. 1.-El pago de las cuotas exigibles por aplicación de la Tarifa deberá efectuarse con periodicidad mensual, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

TARIFA

Epígrafe 1. Personal: Por cada hora o fracción invertida en la

prestación del servicio computándose desde la salida hasta el regreso al Parque:

1.1 Por cada Bombero	14'39 €
1.2 Por cada Conductor	14'39 €
1.3 Por cada Cabo	15'35 €
1.4 Por cada Sargento	17'67 €
1.5 Por cada Arquitecto.....	25'91 €

Epígrafe 2. Material: Por cada hora o fracción invertida en la prestación del servicio computándose desde la salida hasta el regreso al Parque:

2.1 Por cada vehículo	14'76 €
2.2 Por cada autobomba-tanque.....	14'76 €
2.3 Por cada autoescala	19'67 €

Epígrafe 3. Desplazamiento: Por cada kilómetro o fracción recorrido desde la salida hasta el regreso al Parque:

3.1 Por cada vehículo que actúe com- putándose ida y vuelta.....	0'49 €
---	--------

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

Artículo 8º.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 101'86 €.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Recogida de Vehículos de la Vía Pública e Inmovilización de los Estacionados Antirreglamentariamente.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública e inmovilización de los estacionados antirregla-

mentariamente que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

Primera.- Por retirada o inmovilización.

1. De ciclos, ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos ligeros	6'90 €
2. De motocarros y vehículos de características análogas	9'85 €
3. De automóviles de turismo, cuatriciclos y vehículos de características análogas	22'62 €
4. De camiones, tractores, remolques, semirremolques, autobuses, furgones y furgonetas y vehículos de características análogas, con peso superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg.	59'05 €
5. De vehículos con peso superior a 5.000 kg. las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 8'28 € por cada 1.000 kg. o fracción que exceda de 5.000 kg.	

Segunda.- Por depósito de vehículos.

1. Ciclos, ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos ligeros:	
- Primera hora o fracción	0'25 €
- Restantes horas o fracción	0'22 €
- Máximo del primer día	1'38 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	1'38 €
2. Motocarros y vehículos de características análogas:	
- Primera hora o fracción	0'35 €
- Restantes horas o fracción	0'22 €
- Máximo del primer día	2'71 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	2'71 €
3. Automóviles de turismo, cuatriciclos y vehículos de características análogas:	
- Primera hora o fracción	0'54 €
- Restantes horas o fracción	0'35 €
- Máximo del primer día	4'29 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	4'29 €
4. Camiones, tractores, remolques, semirremolques, autobuses, furgones, furgonetas y vehículos de características análogas, con peso superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg.	
- Primera hora o fracción	0'88 €
- Restantes horas o fracción	0'70 €
- Máximo del primer día	6'08 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	6'08 €
5. Vehículos con peso superior a 5.000 kg.	
- Primera hora o fracción	1'12 €
- Restantes horas o fracción	0'88 €
- Máximo del primer día	7'88 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	7'88 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— **Tasa por derechos de examen.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

Artículo 4. Cuota.

4.a. Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcional, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso con carácter fijo en la Función Pública Local o con carácter de fijo como personal laboral del Ayuntamiento de Guadalajara, por cada solicitud:

- a) Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente 27'61 €
- b) Grupo o Nivel B o plaza con retribución equivalente 20'70 €
- c) Grupo o Nivel C o plaza con retribución equivalente 13'80 €
- d) Grupo o Nivel D o plaza con retribución equivalente 10'35 €
- e) Grupo o Nivel E o plaza con retribución equivalente 8'28 €

4.b. Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Local del Ayuntamiento de Guadalajara, por cada solicitud:

- a) Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente 17'26 €
- b) Grupo o Nivel B o plaza con retribución equivalente 12'42 €
- c) Grupo o Nivel C o plaza con retribución equivalente 10'35 €
- d) Grupo o Nivel D o plaza con retribución equivalente 4'84 €
- e) Grupo o Nivel E o plaza con retribución equivalente 3'45 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— **Tasa por prestación del Servicio Municipal de Agua.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 8º y 9º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio Municipal de agua, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 8º.- Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

TARIFA

Epígrafe 1. Acometidas a la red general: por derechos de acometida y según el diámetro de la misma expresado en milímetros.

1.1. Para secciones de hasta 13 mm.	88'74 €
1.2. Para secciones de más de 13 hasta 25 mm.	137'14 €
1.3. Para secciones de más de 25 hasta 30 mm.	161'34 €
1.4. Para secciones de más de 30 hasta 40 mm.	177'48 €
1.5. Para secciones de más de 40 hasta 50 mm.	206'75 €
1.6. Para secciones de más de 50 hasta 65 mm.	242'01 €
1.7. Para secciones de más de 65 hasta 80 mm.	363'02 €
1.8. Para secciones de más de 80 hasta 100 mm.	443'69 €
1.9. Para secciones de más de 100 mm.	524'36 €

Epígrafe 2. Alta en el servicio: en viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y otros aprovechamientos:

2.1. Para contadores de hasta 13 mm.	12'91 €
2.2. Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.	16'94 €
2.3. Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.	20'98 €
2.4. Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.	25'02 €
2.5. Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.	29'04 €
2.6. Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.	33'07 €
2.7. Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.	37'11 €
2.8. Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.	41'15 €
2.9. Para contadores de más de 100 mm.	45'18 €

Epígrafe 3.1. Suministro de agua: el volumen de agua consumida en cada período trimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican:

3.1.1. Usos domésticos y asimilados: Por cada vivienda o asimilado y trimestre:

	I./día/vivienda	I./día/vivienda	m ³	Hasta ... m ³	Euros/m ³
1 ^{er} bloque (intervalo)	0	222	0	20	0,26
2 ^o bloque (intervalo)	223	500	20	45	0'27
3 ^{er} bloque (intervalo)	500	∞	45	∞	0'34

3.1.2. Usos comerciales e industriales y otros: Por trimestre:

	I./día/vivienda	I./día/vivienda	m ³	Hasta ... m ³	Euros/m ³
1 ^{er} bloque (intervalo)	0	222	0	20	0'26
2 ^o bloque (intervalo)	223	6111	20	550	0'27
3 ^{er} bloque (intervalo)	6111	∞	550	∞	0'33

Epígrafe 3.2. Término fijo mensual: Por cada contador según calibre y para los distintos usos indicados en el epígrafe 3.1.

3.2.1. Para contadores de hasta 13 mm.	0'65 €
3.2.2. Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.	2'31 €

3.2.3. Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.	3'21 €
3.2.4. Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.	4'11 €
3.2.5. Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.	5'01 €
3.2.6. Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.	5'93 €
3.2.7. Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.	6'83 €
3.2.8. Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.	7'73 €
3.2.9. Para contadores de más de 100 mm.	8'63 €
Epígrafe 4. Bocas de toma de agua para extinción de incendios: al mes.	
4.1. Por boca instalada	4'11 €

Artículo 9º.- Cuota mensual por conservación de contadores:

Para contadores de hasta 13 mm.	0'08 €
Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.	0'11 €
Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.	0'15 €
Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.	0'19 €
Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.	0'24 €
Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.	0'28 €
Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.	0'32 €
Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.	0'37 €
Para contadores de más de 100 mm.	0'42 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 9º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio de Recogida de Basuras, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 9º.- La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente

T A R I F A	
	<u>EUROS</u>
1.1 Vivienda.-	
1.1. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	74'29
2.- Alojamiento.-	
2.1 De 11 a 20 plazas	587'07
2.2 De 21 a 60 plazas	735'39
2.3 De más de 60 plazas	1.106'40
3.- Centros de Primer Grado.-	
3.1 Comercios y Servicios	110'29

3.2 Tabernas y similares	148'58
3.3 Bares	222'70
3.4 Industrias	222'70
4.- Centros de Segundo Grado.-	
4.0 Comercios y Servicios	258'77
4.1 Cafeterías, cafés y similares	296'96
4.2 Restaurantes y bares-restaurante	371'04
4.3 Salas de fiesta, discotecas y bingos	371'04
4.4 Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	371'04
4.5 Supermercados, economatos y cooperativas	445'29
4.6 Grandes almacenes	476'80
4.7 Almacenes al por mayor de alimentación	476'80
4.8 Almacenes al por mayor de frutas	593'82
4.9 Industrias	593'82

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio de alcantarillado, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 8º.- Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

TARIFA

Epígrafe 1. Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo 7º.

1.1 Por cada vivienda, local o parcela 20'03 €

Epígrafe 2.1. Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 7º: por cada m³ suministrado y aforado por contador.

2.1.1. Usos domésticos 0'21 €

2.1.2. Usos industriales 0'34 €

Epígrafe 2.2. Término fijo mensual a que se refiere el apartado 2 del artículo 7º: por cada contador y según calibre del mismo, expresado en milímetros.

2.2.1. Para secciones de hasta 13 mm. 0'55 €

2.2.2. Para secciones de más de 13 hasta 25 mm. 2'03 €

2.2.3. Para secciones de más de 25 hasta 30 mm. 2'80 €

2.2.4. Para secciones de más de 30 hasta 40 mm. 3'57 €

2.2.5. Para secciones de más de 40 hasta 50 mm.	4'33 €
2.2.6. Para secciones de más de 50 hasta 65 mm.	5'12 €
2.2.7. Para secciones de más de 65 hasta 80 mm.	5'92 €
2.2.8. Para secciones de más de 80 hasta 100 mm.	6'69 €
2.2.9. Para secciones de más de 100 mm.	7'46 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Estacionamiento de autobuses en la Estación de Autobuses.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de autobuses en la Estación de Autobuses, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Estacionamiento de las 8'00 a las 22'00 horas:	0'49€/hora.
b) Estacionamiento de las 22'00 a las 8'00 horas:	4'58 €/noche.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

Epígrafe 1. Derechos por cesión de uso durante noventa y nueve años:

		EUROS
1.1	Por cada adjudicación de terrenos para panteones, sepulturas-panteón dobles y triples, el m ²	164'38
1.2	Por adjudicación de nuevas sepulturas para cuatro cuerpos, en Cementerio de la Capital	1.621'51

1.3	Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	751'91
1.4	Por cada adjudicación de columbarios grandes para inhumación de restos	265'16
1.5	Por cada adjudicación de columbarios pequeños para inhumación de restos	207'09
1.6	Por adjudicación de terreno para construcción de sepulturas en los Barrios anexionados	76'83
<u>Epígrafe 2. Derechos de inhumación en sepulturas cedidas a perpetuidad o por noventa y nueve años:</u>		
2.1	Por cada inhumación en panteón, perpetua-panteón	126'46
2.2	Por cada inhumación en sepultura, nicho y en columbario grande	88'39
2.3	Por cada inhumación no comprendida en apartados anteriores	53'15
<u>Epígrafe 3. Derechos por cesión de uso por 10 años</u>		
3.1	Adjudicación de sepulturas para tres cuerpos	63'39
3.2	Adjudicación de sepulturas de párvulos para tres cuerpos	21'43
3.3	Adjudicación de nichos en el Cementerio del Barrio de Usanos	100'16
<u>Epígrafe 4. Derechos de inhumación en sepulturas cedidas por 10 años o en sus prórrogas</u>		
4.1	En sepultura ordinaria	47'02
4.2	En sepultura de párvulos	15'34
4.3	En nichos del Cementerio del Barrio de Usanos	88'38
<u>Epígrafe 5. Renovaciones de sepulturas cedidas por diez años</u>		
5.1	El tanto por cien que corresponda de las tarifas contenidas en el epígrafe 3 de la presente Ordenanza en función del periodo de renovación que resulte necesario para cubrir el plazo de diez años desde la muerte real.	
<u>Epígrafe 6. Exhumación de cadáveres y restos</u>		
6.1	Por cadáver, durante los dos primeros años siguientes a la muerte real	121'12
6.2	Por cadáver que supere el período indicado en el apartado 6.1. sin exceder de 10 años de la muerte real	163'48
6.3	Por restos de cada cuerpo de sepultura que supere los diez años de la muerte real y cenizas	61'33
<u>Epígrafe 7. Reducciones de restos</u>		
7.1	En panteones, sepulturas-panteón y sepulturas perpetuas o cedidas por noventa y nueve años, por cada cuerpo inhumado que se reduzca	51'09
7.2	En sepulturas cedidas por diez años o en sus prórrogas	37'84

Epígrafe 8. Licencias para construcción de panteones y sepulturas

- 8.1 Por la licencia para construcción de panteones y sepulturas cedidos por noventa y nueve años se abonará el 5% del trabajo de superficie y del presupuesto de la obra.
- 8.2 Por las licencias para colocación de trabajo de superficie en las sepulturas cedidas por noventa y nueve años se abonará el 5% del presupuesto de dicho trabajo.
- 8.3 Por las licencias para construcción de sepulturas cedidas por diez años, se abonará el 5% de la obra a realizar y del trabajo de superficie.

Epígrafe 9. Derechos de estancia en el Depósito del Cementerio

- 9.1 Por día o fracción hasta el momento de la inhumación o traslado a otro Cementerio 10'20

Epígrafe 10. Derechos de Sala de Autopsia

- 10.1 Por cada autopsia 40'87

Epígrafe 11. Derechos por cambio de titularidad en las antiguas cesiones de uso a perpetuidad y en las cesiones a 99 años

- 11.1 Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisiones a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos 169'63
- 11.2 Por inscripción de las demás transmisiones 240'98

Epígrafe 12. Por entrada de vehículos en el Cementerio portando material de construcción o trabajo, para su colocación en sepultura

- 12.1 Furgonetas 6'77
- 12.2 Camiones 11'59

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, en los siguientes términos:

Artículo 6º.- 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0'28% en el supuesto del artículo 5.1 a).
- b) El 0'28% en el supuesto del artículo 5.1 b).
- c) 0'173163 euros el metro cuadrado de superficie a parcelar.
- d) 0'321589 euros el metro lineal de fachada en las rasantes y 0'321589 euros el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones.
- e) 0'401987 euros por metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a), 6.1 b) y 6.1 e) será de 2'02 euros.

4.- La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 13'60 euros.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por clases impartidas en el Palacio de la Cotilla y las actividades extraescolares en Colegios.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por clases impartidas en el Palacio de la Cotilla y las actividades extraescolares en Colegios, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

	Euros/mes
Danza	10'03
Bailes Salón	10'03
Mantenimiento	10'03
Danza Moderna	10'03
Bailes Regionales	9'23
Flamenco	10'03
Pintura y Dibujo	9'23
Pintura y Dibujo niños de 8 a 12 años	8'10
Esmalte	10'03
Cerámica	11'09
Forja	9'23
Textil	10'03
Restauración y carpintería en madera	11'09

Pulso y Púa	9'23
Piano	10'03
Guitarra	9'23
Música Moderna	9'23
Derechos de matrícula: 12'75 euros/curso.	

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por utilización de instalaciones, Escuelas Deportivas y cursos de natación.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa utilización de instalaciones, Escuelas Deportivas y cursos de natación, que regirá a partir del 1º de enero del año 2004, cuyas tarifas son las siguientes:

INSTALACIONES AL AIRE LIBRE

Tenis, frontenis	3'45 €/h./pista
Tenis, frontenis con iluminación	3'90 €/h./pista
Tenis, frontenis infantil	1'55 €/h./pista
Tenis, frontenis infantil con iluminación	2'00 €/h./pista
Tenis liga municipal	2'00 €/h./pista
Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano	4'35 €/h./pista
Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano con iluminación	5'70 €/h./pista
Fútbol. Campo de Tierra	8'35 €/1h./campo
Fútbol 11, campo césped artificial	42'00 €/1h./campo
Fútbol 11, campo césped artificial con iluminación	47'00 €/1h./campo
Fútbol 7, campo césped artificial	24'00 €/1h./campo
Fútbol 7, campo césped artificial	27'00 €/1h./campo

ESTADIO MUNICIPAL "FUENTE DE LA NIÑA"

Entrada	0'90 €
Entrada temporada anual	17'20/temporada
Entrada temporada anual clubes deportivos	13'45 €/deportista/temp.
Entrada pretemporada (ag., sept., oct.) clubes deportivos	3'35 €/deportista/pretemp.

POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES

Alquiler de pista y vestuario	14'65 €/hora
Alquiler de pista y vestuario con iluminación	25'90 €/hora
Alquiler de ½ pista y vestuario	9'50 €/hora
Alquiler de ½ pista y vestuario con iluminación	15'10 €/hora
Alquiler de ⅓ pista y vestuario	7'30 €/hora
Alquiler de ⅓ pista y vestuario con iluminación	11'55 €/hora

Alquiler pistas auxiliares (artes marciales, jazz, gimnasia)	3'65 €/hora
Alquiler polideportivo para actos no deportivos	1.277'70 €/día
<i>PISCINAS MUNICIPALES</i>	
Entrada adulto	3'15 €
Entrada infantil	1'60 €
Abono adulto (20 baños)	43'55 €
Abono infantil (20 baños)	21'85 €
Abono temporada verano adulto	82'00 €
Abono temporada verano infantil	41'00 €
Grupos organizados	12'00 €/calle/45 m.
Clubes deportivos con actividad acuática	3'28 €/calle/hora
Alquiler de piscinas para piragüismo y waterpolo	6'60 €/hora
<i>CARNÉ DEPORTIVO MUNICIPAL</i>	
Carné Deportivo Municipal	46'00 €/año natural
<i>ESCUELAS DEPORTIVAS</i>	
Atletismo	12'05 €/temporada
Ajedrez	6'90 €/mes
Badminton, tenis de mesa	6'90 €/mes
Deportes de equipo	13'85 €/cuatrimestre
Frontenis	6'92 €/mes
Gimnasia Rítmica/Deportiva	15'50 €/mes
Artes marciales infantil	10'30 €/mes
Artes marciales adultos	15'50 €/mes
Patinaje	6'90 €/mes
Tenis infantil iniciación	13'80 €/bimestre
Tenis adulto iniciación	13'80 €/mes
Tenis perfeccionamiento	20'15 €/mes
Tenis tecnificación	33'60 €/mes
Mini tenis	13'80 €/mes
Tiro con Arco	17'25 €/cuatrimestre
Expresión corporal	15'50 €/mes
Bailes de salón competición	15'50 €/mes
Psicomotricidad	8'55 €/mes
Rugby	8'55 €/mes
Bicicleta de montaña	13'80 €/mes
Piragüismo	13'80 €/mes
Matriculación con seguro de accidentes	16'50 €
<i>GRUPOS ESPECIALES</i>	
Yoga	12'05 €/mes
Geronto-Gimnasia (2 días)	1'75 €/mes
Preparación física de oposiciones	21'55 €/mes
Preparación física integral	39'55 €/mes
Matriculación con seguro de accidentes	16'50 €
<i>CONDICION FISICA PARA ADULTOS</i>	
Condición física para adultos (Aerobic, Gimnasia Jazz, Gimnasia de mantenimiento, Actividad polideportiva)	12'05 €/mes/2 días 15'50 €/mes/3 días

Tai-Chi	15'50 €/mes
Gimnasia Natación (2 días)	15'50 €/mes
Gimnasia Natación (3 días)	22'35 €/mes
Gimnasia acuática	22'35 €/mes
Matriculación con seguro de accidentes	16'50 €
<i>LIGA MUNICIPAL FÚTBOL-7</i>	
Liga municipal Fútbol-7	32'95 €/deportista
Matriculación con seguro de accidentes	26'35 €
<i>CURSOS DE NATACION PISCINA CUBIERTA</i>	
Mensual 2 días, aprendizaje y perfeccionamiento	10'30 €/mes/niños 12'05 €/mes/adultos
Mensual 3 días, aprendizaje y perfeccionamiento	12'95 €/mes/niños 14'65 €/mes/adultos
Mensual 2 días, bebés	19'80 €/mes
Mensual 3 días, bebés	25'75 €/mes
Tercera edad 2 días	1'75 €/mes
Tercera edad 3 días	2'60 €/mes
Discapacitados, 2 días niños	1'75 €/mes
Discapacitados, 2 días adultos	2'60 €/mes
Cursos de natación para personas con patología osteoarticular	23'05 €/mes
<i>GRUPOS DE NATACION PISCINA DE VERANO TURNOS QUINCENALES</i>	
Aprendizaje y Perfeccionamiento	15'50 €
Gimnasia Natación	15'50 €
Piragüismo	12'05 €
Matriculación cursos de natación a partir de un mes de duración con seguro de accidentes deportivos	7'90 €
Matriculación cursos de natación de duración inferior a un mes con seguro de accidentes deportivos	3'95 €
<i>SERVICIO MEDICO</i>	
Reconocimiento básico	5'20 €
Reconocimiento 2º Nivel (espirometría, electrocardiograma)	14'65 €
Reconocimiento 3º Nivel (espirometría, electrocardiograma, prueba esfuerzo)	21'90 €
Consulta Médico-Deportiva	11'00 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

Presupuestos y Cuentas.-

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 7 AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2003.

La Concejal Delegada de Economía, Sra. Valerio, da cuenta de la modificación propuesta, que tiene por objeto financiar diversas actuaciones de pavimentación, accesos y urbanización, anulando la partida destinada a ordenación del Parque de Adoratrices por no ser posible su ejecución en este ejercicio y para evitar la pérdida de la subvención concedida con cargo al Fondo Regional de Cooperación Local.

Por el Grupo Popular el Sr. de las Heras anuncia su abstención, al no comprometerse el Equipo de Gobierno a concluir la anualidad prevista del Plan de Aceras —aprobado en su día con la conformidad del Grupo Socialista—, aunque reconoce la utilidad y conveniencia de las obras que se propone acometer con esta Modificación de Crédito.

Y la Corporación de conformidad con informe de la Comisión de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, por 13 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones, acuerda:

Primero.- Aprobar la Modificación de Crédito nº 7 al Presupuesto General para el ejercicio de 2003, cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS:

1. AUMENTOS

1.1 Suplementos de Crédito

Partida	Denominación	Importe €
511.0.611.08	Pavimentación, aceras, accesos, urbanización	510.860'00
	TOTAL AUMENTOS	510.860'00

2. MINORACIONES (BAJAS POR ANULACIÓN)

Partida	Denominación	Importe €
445.1.627.03	Parque Adoratrices	510.860'00
	TOTAL DISMINUCIONES	510.860'00

Segundo.- Someter a información pública el referido expediente de modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose aprobada definitivamente esta modificación de crédito en caso de no presentarse reclamaciones.

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1 AL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2003.

La Concejal Delegada de Economía, Sra. Valerio, da cuenta de dicha modificación, cuya aprobación propone una vez que ha sido informada favorablemente por la Junta Rectora del Patronato, recientemente constituida.

Por el Grupo Popular el Sr. de las Heras solicita aclaraciones sobre algunas de las partidas, que le son facilitadas por el Sr. Montes, pero que considera insuficientes por lo que anuncia su abstención.

Y la Corporación de conformidad con el informe de la Comisión de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, por 13 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones, acuerda:

Primero.- Aprobar la Modificación de Crédito nº 1 al Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio de 2003, cuyo detalle es el siguiente:

1. AUMENTOS

Partida	Denominación	Importe €
452.1.212.00	Conservación y mantenimiento instalaciones deportivas	18.000'00
452.1.220.02	Material informático no inventariable	6.000'00
452.1.221.04	Vestuario y equipo personal	4.000'00
452.1.221.09	Material deportivo	6.000'00
452.1.111.00	Comunicaciones telefónicas	6.000'00
452.1.226.07	Actos deportivos	60.000'00
452.1.625.00	Mobiliarios y enseres	18.000
	TOTAL AUMENTOS	118.000'00

2. RECURSOS UTILIZADOS

Concepto	Denominación	Importe €
870.00	Remanente líquido de tesorería	118.000'00
	TOTAL RECURSOS	118.000'00

Segundo.- Someter a información pública el referido expediente de modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose aprobada definitivamente esta modificación de crédito en caso de no presentarse reclamaciones.

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1 AL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA PARA EL EJERCICIO 2003.

La Concejal Delegada de Economía, Sra. Valerio, da cuenta de dicha modificación, cuya aprobación propone una vez que ha sido informada favorablemente por la Junta Rectora del Patronato, recientemente constituida.

Por el Grupo Popular el Sr. de las Heras solicita aclaraciones sobre algunas de las partidas, que le son facilitadas por el Sr. Badel, pero que considera insuficientes por lo que anuncia su abstención.

Y la Corporación de conformidad con el informe de la Comisión de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, por 13 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones, acuerda:

Primero.- Aprobar la Modificación de Crédito nº 1 al Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura para el ejercicio de 2003, cuyo detalle es el siguiente:

1. AUMENTOS

Partida	Denominación	Importe €
451.1.212.00	Conservación y mantenimiento edificios	3.000'00

Partida	Denominación	Importe €
451.1.226.07	Música, teatro y otros actos culturales	142.000'00
451.1.226.08	Publicaciones	10.000'00
451.1.227.00	Contratos mantenimiento edificios	10.000'00
451.1.212.00	Conservación y mantenimiento Teatro	6.000'00
451.1.221.00	Energía eléctrica Teatro	28.000'00
451.1.625.00	Mobiliario y enseres Teatro	26.000'00
	TOTAL AUMENTOS	225.000'00

2. RECURSOS UTILIZADOS

Concepto	Denominación	Importe €
870.00	Remanente líquido de tesorería	225.000'00
	TOTAL RECURSOS	225.000'00

Segundo.- Someter a información pública el referido expediente de modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose aprobada definitivamente esta modificación de crédito en caso de no presentarse reclamaciones.

SERVICIOS COMUNITARIOS.

Sanidad.

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

La Concejal Delegada, Sra. Hernández, da cuenta del expediente tramitado al efecto así como del dictamen favorable del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Román, anuncia su voto a favor de la propuesta, aunque habría preferido que el Consejo la hubiese votado por unanimidad —como venía sucediendo anteriormente—, reuniéndose cuantas veces hubiera sido necesario para dirimir las diferencias de opinión y para solventar los reparos de la Intervención Municipal.

Por el Grupo Municipal Socialista la Sra. Hernández replica que se trata de asuntos muy complejos por los muchos aspectos a tener en cuenta y las consiguientes dificultades para priorizar las ayudas, que tal vez las normas de funcionamiento del Consejo debieran flexibilizarse y que los reparos relativos a la no justificación de subvenciones de ejercicios anteriores se deben en buena parte al hecho de haber sido percibidas con bastante retraso.

Y la Corporación por unanimidad de los señores asistentes acuerda:

Primero.- Conceder las siguientes subvenciones y ordenar su pago a las entidades que se indican:

- A la Fundación Iberoamericana para el Desarrollo, por importe de 24.535'50 euros para el proyecto "Creación de microempresas de agrotransformación y comercialización en la Cordillera de Merendón-Honduras".
- A la Fundación Comunión, Promoción, Desarrollo y Liberación Coprodeli, por importe de 17.432'42 euros para el proyecto "Construcción, equipa-

miento y puesta en funcionamiento de dos aulas de Educación Primaria para niños y niñas en extrema pobreza del centro educativo San Juan Macías del Sector C de Pachacutec, Perú”.

- A la Fundación Vicente Ferrer, por importe de 7.945'69 euros para el proyecto “Campaña de vacunación contra la hepatitis B para 3.500 niñas/os de 0 a 19 años en el distrito de Anantapur”, India.
- A la Fundación Interred, Red de Intercambio y Solidaridad, por importe de 47.054'00 euros para el proyecto “Ampliación y mejora de infraestructuras para la educación básica y para servicios formativos para adultos, especialmente mujeres, en Campo Yaounde, Malabo, Guinea Ecuatorial.”
- A Manos Unidas, por importe de 47.054'00 euros para el proyecto “Transferencia de tecnología a microempresas rurales de panadería.”
- A Fundación Intermon-Oxfan, por importe de 47.054'00 euros, para el proyecto “Puesta en marcha de un centro de recursos para el desarrollo rural sostenible de las Comunidades Daltis en la Región de Marathwada, Estado de Maharastra, India.”
- A la Asamblea de Cooperación por la Paz, por importe de 44.194'43 euros para el proyecto “Apoyo a la red de Cooperativas de Mujeres para el procesamiento en la producción de arroz en localidades de Emaye, Sangalene, Karounate y Boukitinfo, Departamento de Oussouye, Senegal”.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de subvenciones formuladas por las entidades que a continuación se relacionan, por los motivos que se detallan:

a) Por no cumplir el primer ni el segundo grado de prioridad establecidos en el Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, consistentes en que la entidad solicitante de subvención cuente con domicilio y representación en Guadalajara capital o provincia, con una antigüedad de dos años anterior a la convocatoria:

- Asociación Infancia con Futuro, para el desarrollo del proyecto “Apoyo al parque de ambulancias en los campamentos de refugiados saharauis de Tinduf, Sahara”.
- Asociación Infancia con Futuro, para el desarrollo del proyecto “Hogar de acogida para enfermos saharauis en la provincia de Guadalajara”.
- Organización de Solidaridad con los pueblos de Asia, África y América Latina, para el proyecto “Cultivo de la palma Weruk en cuatro comunidades de la comarca Kuna Yala, Provincia de San Blas, como alternativa socio-económica. República de Panamá.”

b) Por no reunir los requisitos mínimos del Proyecto:

- Asociación Solidaridad, Educación, Desarrollo, para el desarrollo del proyecto “Mejora de las condiciones educativas de medio diversificado en el Departamento de Quiché, Guatemala.”
- Cruz Roja Española, para el desarrollo del proyecto de introducción de agua potable en el Cantón de Tzucabal-Santa Catarina Istahuacam, Guatemala.”

c) Por no reunir los requisitos mínimos la contraparte local:

- Fundación para el Desarrollo de la Enfermería, para el proyecto “Mejora de la contribución de la Sociedad Cubana de Enfermería al proceso de

desarrollo humano en Camagüey, Cuba”, habida cuenta de la estrecha relación y vinculación existente entre ésta y el Gobierno cubano.

Festejos.

PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2004.

La Concejal Delegada, Sra. Tejedor, da cuenta del escrito remitido por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo solicitando que se informe a dicho organismo de las fechas, que hasta un máximo de dos, tendrán carácter de festividad local el próximo año 2004.

Y la Corporación por unanimidad de los señores asistentes acuerda proponer como fiestas de carácter local, abonables y no recuperables, para el próximo año 2004, los días 8 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Antigua, y 17 de septiembre.

En este momento, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde, la Corporación por unanimidad de los señores asistentes y por lo tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, exigido por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir en el Orden del Día los siguientes asuntos:

- Moción de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida sobre servicios de ferrocarril en Guadalajara.
- Moción del Grupo Popular sobre acondicionamiento del “Camino de las Ánimas”.

INDETERMINADOS.

MOCIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE INVESTIGACIÓN DE LA MUERTE EN BAGDAD DE D. JOSÉ COUSO PERMUY.

Por los Grupos proponentes el Sr. Badel da lectura a la Moción en la que, recordando la muerte del cámara y reportero de Tele 5, José Couso Permuy, de nacionalidad española, acaecida el pasado día 8 de abril como consecuencia del disparo de un proyectil por un carro blindado estadounidense contra el Hotel Palestina de Bagdad en el que se encontraba filmando, y habida cuenta de que el Ministerio de Asuntos Exteriores se ha limitado a remitir a la familia del fallecido un “informe” del Comando Central de Ejército Estadounidense que pone de manifiesto la negativa a proceder a ningún tipo de investigación ni explicación de los hechos, sin atender el Ministerio a la solicitud de investigación y condena de los mismos; se propone:

“1.- Instar al Gobierno de la Nación a que condene los hechos concretos que culminaron con la muerte del cámara de televisión José Couso Permuy y, a su vez, a que se inicien los trámites diplomáticos y políticos oportunos, ante el Gobierno de los EE.UU. y los Organismos Internacionales u otros Órganos Judiciales, para el inicio de una investigación veraz, formal y

con las suficientes garantías de independencia que, finalmente pueda culminar en las acciones y procesos judiciales oportunos que depuren por completo la responsabilidad penal e indemnizatoria que se pueda derivar del conjunto de hechos.

2.- Instar al Gobierno de la Nación el reconocimiento institucional del trabajo profesional realizado por el cámara y reportero José Couso Permy.

3.- Instar al Gobierno Municipal, para que se dirija al Gobierno de la Nación para que éste anticipe las indemnizaciones que correspondan para su abono a la familia de José Couso.”

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Román, observa que el Ayuntamiento no es competente para instar lo que la Moción propone, puesto que se trata de relaciones internacionales reservadas al Gobierno de la Nación. Hace constar su más sincero pésame a los familiares y amigos y el reconocimiento al trabajo de estos profesionales de la información, pésame que extiende a los demás compatriotas fallecidos en Irak; pero manifiesta que no puede formularse una condena sin pruebas y que el Gobierno ya intentó inmediatamente aclarar de manera formal lo sucedido. Propone el siguiente texto alternativo:

Primero.- Esta Corporación expresa su más sincero pésame a los familiares, amigos y compañeros de José Couso y manifiesta el reconocimiento a la importancia del trabajo desempeñado por profesionales como José Couso en situaciones tan peligrosas como la que le ha costado la vida. Entiende que la democracia es también un régimen de opinión, donde la libertad de expresión y el derecho a la información son pilares esenciales de la misma. En este sentido, cualquier profesional de los medios de comunicación que arriesgue su vida para informar a la opinión pública debe ser considerado como un auténtico héroe de la libertad de expresión.

Segundo.- Asimismo este Ayuntamiento reitera su condolencia y apoyo, así como su reconocimiento a los familiares y amigos del periodista Julio Anguita Parrado, el capitán de navío Manuel Martín-Oar y el agregado en la Embajada de España, José Antonio Bernal, compatriotas fallecidos en el ejercicio de su trabajo en Irak.

Tercero.- Dadas las circunstancias de caos y desorden que se vivían en la ciudad de Bagdad en el momento de producirse estos acontecimientos, este Ayuntamiento considera satisfactorio el nivel de información aportado hasta el momento. Sin embargo, confía en que, según se vaya alcanzando un mayor grado de normalización de la situación, la opinión pública vaya obteniendo un conocimiento más profundo de todos los extremos.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos a los familiares de las víctimas, a todos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de los Diputados y a la Ministra de Asuntos Exteriores.”

Por los Grupos proponentes el Sr. Badel insiste en que las fuerzas estadounidenses conocían que se estaban tomando imágenes desde el Hotel Palestina, alojamiento de la prensa internacional; que el Gobierno de Ucrania —país del que era nacional el otro periodista fallecido en la misma acción— sí ha exigido explicaciones y rendido homenaje a ese periodista;

que las autoridades estadounidenses han mantenido sucesivamente versiones contradictorias; y que en el procedimiento abierto por la familia ante la Audiencia Nacional se han producido ya declaraciones de otros periodistas testigos de los hechos, que no dejan lugar a dudas sobre lo acaecido. Por todo lo cual no aceptan el texto alternativo propuesto.

La Moción es aprobada por 13 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención.

MOCIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE SERVICIOS DE FERROCARRIL EN GUADALAJARA.

Por los Grupos proponentes el Sr. Badel da lectura a la Moción en la que, ante la drástica reducción de servicios del ferrocarril convencional que ha supuesto la puesta en funcionamiento del AVE con precios mucho más elevados y dejando sin comunicación a poblaciones como Baidés, Matillas o Carrascosa de Henares e incomunicando a Sigüenza con ciudades como Calatayud o Zaragoza y considerando por otra parte que —aun contando con la futura puesta en marcha de las lanzaderas del AVE Madrid-Guadalajara— sería mucho más oportuno incrementar los servicios “CIVIS” entre ambas ciudades, mucho más económicos y de similar duración, se propone:

“1º.- Solicitar a RENFE y al Ministerio de Fomento la incorporación de al menos dos regionales más en la línea Madrid-Guadalajara-Sigüenza-Zaragoza y viceversa, es decir, dos de ida y dos de vuelta, con horarios adecuados para los usuarios y que fomente su utilización.

2º.- Asimismo, solicitar a RENFE y al Ministerio de Fomento la puesta en funcionamiento de al menos cinco servicios “CIVIS” más, especialmente en horas punta, de ida y vuelta entre Madrid y Guadalajara.”

Por el Grupo Popular el Sr. Román dice que al parecer la utilización de los talgos por los vecinos de Sigüenza, cuando estos trenes circulaban por la línea tradicional, sólo suponía un promedio de 16 personas al día; y que el Presidente de RENFE ha prometido aumentar los trenes regionales tanto hacia Madrid como hacia Zaragoza. Por lo que propone el siguiente texto alternativo:

“1.- Solicitar a RENFE que en el menor plazo posible se pongan en marcha las lanzaderas entre Madrid y Guadalajara, con frecuencia y horarios ajustados a las demandas de los ciudadanos, y precios asequibles, con bonificaciones, para las personas que utilicen este servicio con mayor frecuencia.

2.- Solicitar a RENFE que se estudie la demanda de servicios “CIVIS” entre Madrid y Guadalajara, y que en virtud de este estudio se incremente el número de servicios.

3.- Reiterar y apoyar la solicitud realizada por el Diputado Nacional del Partido Popular por Guadalajara, D. Luis de Grandes, así como por los municipios de la provincia de Guadalajara, de incrementar los trenes regionales Madrid-Sigüenza, con parada en las estaciones de la provincia, así como la comunicación ferroviaria entre Sigüenza y Zaragoza.

4.- Solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Diputación Provincial la mejora del transporte interurbano por carretera, para luchar contra la despoblación de nuestra Provincia (principalmente en la zona de la Sierra Norte, comarca de Sigüenza y comarca de Molina de Aragón).”

Por los Grupos proponentes el Sr. Badel dice que podría rectificarse el segundo punto de su Moción en cuanto al número concreto de trenes solicitados; pero no considera oportunas las menciones a gestiones personales ni la inclusión de consideraciones sobre el transporte por carretera. Por todo lo cual no aceptan el texto alternativo propuesto.

La Moción es aprobada por 13 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención.

PATRIMONIO.

Conservación y Tutela.-

MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL DETERIORO DE BIENES PÚBLICOS.

Por el Grupo Popular el Sr. Carnicero da lectura a la Moción en la que, habida cuenta de la etapa de creciente vandalismo contra el mobiliario urbano y los bienes públicos con progresivo deterioro de los equipamientos en instalaciones urbanas de calle y de la propia imagen de Guadalajara, visto que no son suficientes los esfuerzos de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado para combatir este fenómeno y considerando la conveniencia de establecer un programa de concienciación juvenil, cuyo lema bien podría ser “Guadalajara es también tuya, ¡cuídala!”, se propone:

“- Que por parte de las Concejalías de Juventud y de Educación, y en colaboración con aquellas otras que se estime procedente, se elabore un programa de formación de jóvenes ciudadanos comprometidos con su propia ciudad y respetuosos de su patrimonio, su mobiliario y equipamiento urbanos y sus servicios públicos, con amplia participación social en su elaboración y el asesoramiento de expertos docentes.

- Que se habilite la partida presupuestaria que sea precisa para poder elaborar y poner en marcha este programa, para el ejercicio 2004.”

Por el Equipo de Gobierno el Sr. Badel se muestra básicamente de acuerdo con la Moción, pero propone un texto alternativo para recoger el sentir de la Junta Local de Seguridad y el hecho de que la Concejalía de Juventud, juntamente con las de Servicios Sociales y Educación, están colaborando para formular un plan de actuación conjunto en el que participen también las asociaciones y colectivos ciudadanos. El texto alternativo es el siguiente:

“- Que se inste a la Junta Local de Seguridad a que se reúna para elaborar, tal y como se acordó en septiembre, un Plan contra el vandalismo y la violencia urbana.

- Que el Plan contra el vandalismo y la violencia urbana se coordine y complemente con el Plan Cuatrienal de Juventud que se está realizando, de manera que sea posible intervenir a nivel social, coercitivo, si fuera necesario, y educativo y preventivo.

- Que se coordinen todas las concejalías implicadas en el abordaje del vandalismo urbano y que financien conjuntamente la aplicación del Plan de acuerdo con los medios disponibles.”

Por el Grupo Popular el Sr. Carnicero, tras algunos intentos de puntualización del texto alternativo, concluye manteniendo la Moción en sus propios términos.

El Ilmo. Sr. Alcalde manifiesta que, en cualquier caso, el Equipo de Gobierno seguirá trabajando en el sentido de lo expresado en su texto alternativo.

La Moción es rechazada al obtener 12 votos a favor, 13 en contra y ninguna abstención.

SERVICIOS COMUNITARIOS.

Servicios Sociales.-

MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE DISTRIBUCIÓN DE PRENSA EN LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES.

Por el Grupo Popular la Sra. Heredia da lectura a la Moción en la que, habida cuenta de la importante reducción de la prensa puesta a disposición de los usuarios de los Centros Sociales, que se ha producido desde el pasado mes de julio, y considerando que el acceso a la información plural es un derecho básico de los ciudadanos que las Administraciones Públicas han de propiciar, se propone:

“Que, con inmediatez, vuelvan a ponerse a disposición de los usuarios de los Centros Sociales Municipales los periódicos diarios y las revistas semanales de las que hasta el mes de julio se disponía en cada Centro.”

Por el Equipo de Gobierno la Concejala Delegada, Sra. Hernández, hace una detallada exposición de la prensa y revistas que se venían sirviendo con anterioridad a su toma de posesión y de las que se han mantenido, concluyendo que la reducción es mucho menor de lo que denuncia el Grupo Popular, centrándose principalmente en ciertas revistas de muy alto coste; que aunque se trata de pequeñas economías es preciso tener en cuenta que la consignación estaba ya agotada y que el ahorro conseguido no es desdeñable.

Por el Grupo Popular la Sra. Heredia dice que debería haberse atendido más el interés de los usuarios, que algunas asociaciones se han quejado del tipo de prensa que reciben y que en el Centro Joven no se ha producido esta reducción. Solicita que no se reduzcan las partidas destinadas a los Servicios Sociales.

La Sra. Hernández replica reiterando que la prensa es muy cara, que se mantiene prensa diaria de todas las tendencias, habiéndose efectua-

do la reducción a expensas de ciertas revistas y que también se ha reducido la adquisición de prensa otras dependencias municipales.

La Moción es rechazada al obtener 12 votos a favor, 13 en contra y ninguna abstención.

En este momento se ausenta del Salón D. José María Chaves Gómez-Orihuela.

INDETERMINADOS.

MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE ACONDICIONAMIENTO DEL "CAMINO DE LAS ÁNIMAS".

Por el Grupo Popular el Sr. Borobia da lectura a la Moción en la que, habida cuenta del mal estado en que se encuentra el viejo camino conocido con el nombre "de las Ánimas", que discurre entre el Cementerio Municipal y la colindante subestación eléctrica, así como del hueco abierto recientemente en la valla de cerramiento de dicha subestación con el consiguiente riesgo para quienes penetren en la misma; se propone:

"- Que los técnicos municipales redacten un proyecto de acondicionamiento del antiguo "Camino de las Ánimas" y, en función de su coste, se aborde su ejecución en cuanto sea posible.

- Que, entre tanto, se limpie y desbroce esta zona.

- Que el Ayuntamiento se dirija a Unión Fenosa, S.A., para que repare la valla de cerramiento de la subestación eléctrica de la Avda. Pedro Sanz Vázquez y realice una mayor vigilancia del estado de la misma."

Por el Equipo de Gobierno el Sr. Sevillano observa que, según le informan los Técnicos Municipales, se trata de un cauce histórico del que es titular la Confederación Hidrográfica del Tajo a la que corresponde su mantenimiento y con cuyo permiso habría de contarse para cualquier actuación. Por lo que propone que los dos primeros apartados de la Moción se sustituyan por la solicitud a la Confederación para que efectúe el acondicionamiento y limpieza de la zona y el compromiso de ejecutarlo el Ayuntamiento con los permisos necesarios, si aquélla no atendiese esta solicitud.

Con esta modificación, aceptada por el Grupo Popular, la Moción es aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se hace uso de este apartado del Orden del Día.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día al principio indicado; de todo lo cual se extiende la presente acta, de lo que como Secretario certifico.
